

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200036800**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor NICOLAS y FEDERICO CONDE MORENO representado legalmente por su progenitora MARIA EDILMA MORENO VANEGAS en contra de EUDES CONDE CHICO por las siguientes sumas de dinero :

1.Por la suma de 90.000 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019, causada y no pagada.

1.2 Por la suma de \$747.360 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2020, cada una por la suma de \$93.420 causados y no pagados.

1.3 Por la suma de \$66.784 correspondientes a los subsidios del mes de diciembre del año 2019 para NICOLAS Y FEDERICO CONDE MORENO.

1.4 Por la suma de \$576.480 correspondientes a los subsidios familiares de los meses de enero a agosto del año 2020 respecto a NICOLAS Y FEDERICO CONDE cada uno por la suma de \$36.030 causadas y no pagadas.

2-Por las cuotas alimentarias y subsidios que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia. Lo anterior, en razón a que el demandado en el asunto no cuenta con correo electrónico.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar MARIA JOSE LOPEZ LEON como miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200036800**

Se decreta el EMBARGO Y RETENCION del 35 % de todo lo que constituye el salario y prestaciones sociales del señor honorarios, primas, cesantías, bonificaciones del señor EUDÉS CONDE CHICO, como empleado de la empresa de SEGURIDAD RODAS LTDA.

Los dineros deberán colocarse a ordenes de este Despacho y para la Litis en mención en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

Se limita la medida a la suma de \$2.961.248

Por Secretaría ofíciase y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio ante el pagador dejando las constancias del caso en el expediente.

Materializada la medida cautelar deberá realizar los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA